

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO y otros.
DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ y otro.
RADICADO: 47189315300120210010000

ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado del señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ** radicó, dentro de los 3 días siguientes a la audiencia del 4 de noviembre de 2022, memorial a través del cual precisó los reparos concretos que dirige contra la sentencia dictada en esta causa -10 de noviembre a las 3:35 p. m- y que cimentan el recurso de apelación formulado en aquella diligencia.

Por otra parte, mediante memorial recibido vía electrónica el 10 de noviembre reciente, a las 3:38 p. m., la apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, radicó memorial de adhesión al recurso de apelación elevada por el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**. Allí mismo presentó los reparos breves que le hace a la decisión.

Indica el parágrafo del Art. 322 del C. G. del P.:

“La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal”.

Siendo que el apelante principal presentó oportunamente los reparos que le hace a la sentencia dictada en audiencia del 4 de noviembre de este año, tal y como indica el párrafo segundo del Num. 3 del Art. 322 del C. G. del P., es procedente conferir el recurso de apelación, por adhesión, postulado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, amén que, se itera, presentó los reparos breves en el mismo acto, radicando el memorial en esta sede, siendo esta una de las oportunidades a que alude el parágrafo del mencionado artículo, quedando atado a la suerte del medio impugnativo de igual naturaleza formulado por el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, **POR ADHESIÓN**, formulado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** contra la sentencia dictada en audiencia del 4 de noviembre de este año, dentro del proceso verbal iniciado por **AMADO JOSÉ VALVERDE CANTILLO, YORYANIS SAMPER CANTILLO, OSIRIS MARIA, MARGARITA PAOLA, VICTOR JOSE y WILFRETH ENRIQUE VALVERDE SAMPER** contra el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, esta última, además, como llamada en garantía, de conformidad con lo argumentado en el anterior acápite. El recurso conferido queda ligado a la

suerte del recurso de apelación postulado por el señor **CARLOS ENRIQUE RANGEL DIAZ**, como dicta el último párrafo del Art. 322 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 4 de noviembre pasado, remitiendo el legajo a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, previo reparto a través del software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab56f7a84e0d5f4c49b3109f4cc38c4a3fa1de3562b9d5db4fffbacc2f8270**

Documento generado en 11/11/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>